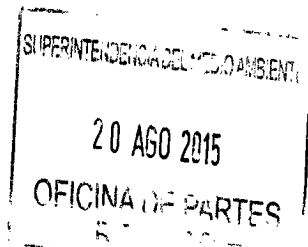




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. MZS N° 422/2015

MAT.: Remite antecedentes de la Dirección General de Aguas (DGA) Región de La Araucanía sobre la Piscicultura La Esperanza de la comuna de Cunco.

Temuco, 19 de Agosto del 2015.

DE : SR. DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR REGION DE LA ARAUCANIA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


Por medio del presente, derivó a usted una serie de antecedentes entregados por la DGA Región de La Araucanía con relación con el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)" aprobado ambientalmente con la RCA N° 265/2008 de COREMA, estos antecedentes dan cuenta del incumplimiento de las condiciones de captación de las aguas desde la piscicultura de acuerdo a la RCA antes mencionada.

Entre los antecedentes presentados por la DGA, se adjunta el oficio conductor ORD DGA N° 1378/210.08.2015; la Resolución N° 288/08.05.15 que ordena detener extracción de aguas en un punto distinto al otorgado y el Informe Técnico de Fiscalización N° 58/07.05.2015, todos estos documentos corresponden a la DGA.

Tener presente que la Piscicultura La Esperanza de la comuna de Cunco cuenta con un proceso sancionatorio en curso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

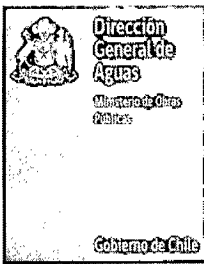

DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR REGIÓN DE LA ARAUCANIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



DMB/dmb

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- La indicada.
- 2.- Archivo SMA Región de La Araucanía
- 3.- Oficina de Partes SMA MZS.



ORD. DGA ARAUCANÍA

Nº **1378**

ANT.: Proceso de Fiscalización de la Dirección General de Aguas Expediente VV-0902-607.

MAT.: Envía antecedentes sobre incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta Nº 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

INCL.: Informe Técnico de Fiscalización Nº 58 de fecha 07 de mayo de 2015 y Resolución Exenta DGA Araucanía Nº 288 de fecha 08 de mayo de 2015.



TEMUCO **10 AGO. 2015**

DE : DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

En virtud de un programa de fiscalizaciones que lleva este Servicio en la región y con el fin de verificar las extracciones de aguas de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos y que éstos estén acorde a lo constituido, se realizó una inspección a los derechos otorgados primitivamente a don Nelson Patricio Gasaly Hanuch, otorgados mediante la Resolución DGA Nº 071 de fecha 28 de enero de 2002, sobre el cauce del estero Santa Inés, los cuales son utilizados por la Piscicultura La Esperanza, en la comuna de Cunco.

Dichas visitas se materializaron con fecha 26 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, constatando la extracción de aguas desde el estero Santa Inés por parte de la Piscicultura La Esperanza S.A. en un punto de coordenadas UTM (km): Norte: 5.673,410 y Este: 255,550, referidas al Datum Sudamericano de 1956, Huso 19, esto es, a 2.814 metros, medidos en línea recta, del punto señalado en la Resolución DGA Nº 071 del 28 de enero de 2002, que constituyó el derecho de aprovechamiento. La extracción de las aguas se realiza mediante una bocatoma construida en la ribera derecha del estero.

En virtud de lo anterior, se procedió a abrir el expediente de fiscalización VV-0902-607 estableciendo que la captación del derecho sobre el estero Santa Inés, se ejerce actualmente en un punto distinto al señalado en el acto de constitución del derecho, por lo cual mediante la dictación de la Resolución Exenta DGA Araucanía Nº 288 de fecha 08 de mayo de 2015, se ordena a la Piscicultura La Esperanza S.A. detener la extracción de aguas desde un punto distinto al otorgado originalmente.

Por su parte, mediante la Resolución Exenta Nº 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

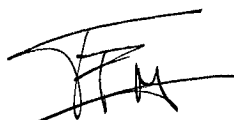
En el Considerando N° 7 de dicha Resolución de Calificación Ambiental, indica que el titular no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los cambios de puntos de captación de aguas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.

A su vez, en su Considerando N° 8, señala que el proyecto no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los proyectos de bocatomas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.

De lo revisado en los antecedentes que obran en poder de la Dirección General de Aguas y lo observado en terreno, ninguna de estas dos obligaciones ha sido cumplida.

En virtud de lo anterior, se remiten los antecedentes a Ud. para que aplique, si lo tienen a bien, las sanciones respectivas, dado los incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIANNE FERNANDEZ MORA
DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA



- Superintendencia del Medio Ambiente. Dirección: Vicuña Mackenna 224, Temuco
- Oficina de Partes.
- Expediente WV-0902-607
- N° Proceso **9042722**.



Ref.: Ordena detener extracción de aguas en un punto distinto al otorgado originalmente en el ester Santa Inés y remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente, comuna de Cunco, provincia de Cautín, región de La Araucanía.

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

TEMUCO, 08 MAYO 2015

DGA ARAUCANÍA N° **288**,

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Inspecciones de fecha 25 de marzo de 2015, a Fs 01.
2. El Informe Técnico de Fiscalización Preliminar N° 26 de 26 de marzo de 2015, a Fs 03;
3. El oficio ORD. DGA Araucanía N° 402 de 30 de marzo de 2015 que trasladó la denuncia solicitando los descargos respectivos, a Fs 04;
4. Los descargos presentados con fecha 06 de abril de 2015, a Fs 05;
5. El Informe Técnico de Fiscalización N° 58, de 07 de mayo de 2015, a Fs 35.
6. Lo establecido en la Ley 20.417 de 2010, que modifica la Ley General de Bases de Medio Ambiente.
7. Lo establecido en los artículos 30, 163, 299 letra d) y demás pertinentes del Código de Aguas.
8. Las facultades que me confieren las Resoluciones DGA N° 377 de 2007 y D.G.A. N° 56 de 2013, modificada por Resolución DGA N° 3453 de 2013; y

CONSIDERANDO:

QUE, La Dirección General de Aguas está desarrollando un Programa de Fiscalizaciones selectivas por infracciones al Código de Aguas.

QUE, dentro de este programa se ha considerado fiscalizar y verificar las extracciones de aguas de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos y que éstos estén acorde a lo constituido.

QUE, dado lo anterior, se ha decidido incorporar a este programa los derechos otorgados primitivamente a don Nelson Patricio Gasaly Hanuch, otorgados mediante la Resolución DGA N° 071 de fecha 28 de enero de 2002, sobre el cauce del estero Santa Inés, de uso consuntivo, ejercicio permanente y discontinuo desde mayo hasta noviembre, ambos meses incluidos, por un caudal de 50 litros por segundo; y de ejercicio eventual y discontinuo, desde diciembre hasta abril, ambos meses inclusive por 50 litros por segundo; y derechos de uso no consuntivo por los siguientes ejercicios y caudales en litros por segundo:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente Continuo	628	489	380	384	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
Eventual Discontinuo	372	511	620	636	0	0	0	0	0	0	0	0

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA 	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	
E X E N T A	
Resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art 141 Inc. 4° Denegaciones	
Arts 32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

QUE, el punto de captación de estos derechos corresponde al definido por las coordenadas UTM (km): Este 257,150 y Norte 5.675,725 y el punto de restitución del derecho no consuntivo en Este 255,150 y Norte 5.672,750, ambas coordenadas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19.

QUE, mediante visitas realizadas a la Piscicultura La Esperanza, por personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la DGA región de La Araucanía, con fecha 26 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, se contactó la extracción de aguas desde el estero Santa Inés por parte de Piscicultura La Esperanza S.A. en un punto de coordenadas UTM (km): Norte: 5.673,410 y Este: 255,550, referidas al Datum Sudamericano de 1956, Huso 19, esto es, a 2.814 metros, medidos en línea recta, del punto señalado en la Resolución DGA N° 071 del 28 de enero de 2002, que constituyó el derecho de aprovechamiento. La extracción de las aguas se realiza mediante una bocatoma construida en la ribera derecha del estero.

QUE, dado que el derecho no se ejerce en las condiciones en que se otorgó, se inició una investigación por posible infracción al Código de Aguas, abriendo el respectivo expediente VV-0902-607.

QUE, mediante oficio ORD. DGA Araucanía N° 402 del 30 de marzo de 2015, se dio traslado de la denuncia a Piscicultura La Esperanza S.A.

QUE, con fecha 06 de abril de 2015, Cesar Rieva Zavala, representando a Piscicultura La Esperanza S.A., dio respuesta al traslado indicado anteriormente, señalando en síntesis, que:

- Mediante Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)", en la cual obliga en sus puntos N° 7 y N° 8 a obtener los permisos sectoriales respectivos relacionados a los cambios de los puntos de captación.
- Con fecha 16 de noviembre de 2012 la Piscicultura La Esperanza S.A., presentó una solicitud de cambio de punto de captación del estero Santa Inés en la Dirección General de Aguas, la cual fue denegada mediante Resolución Exenta DGA Araucanía N° 980 con fecha 20 de noviembre de 2014.

QUE, la captación del derecho sobre el estero Santa, se ejerce actualmente en un punto distinto al señalado en el acto de constitución del derecho, lo que configura una clara infracción a las disposiciones del Código de Aguas, el cual previene en su artículo 163 que todo traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento en cauces naturales, debe ser necesariamente autorizado por esta Dirección General de Aguas, a través del procedimiento administrativo regulado por los artículos 130 y siguientes del indicado cuerpo legal.

QUE, cabe señalar que para el uso y goce de las aguas siempre será necesario ser titular de un derecho de aprovechamiento de aguas en la forma en que fue constituido, situación que no ocurre en estos casos en virtud de que la denunciada extrae aguas desde un punto distinto del constituido sin haber solicitado el traslado del ejercicio del derecho al Servicio, autoridad encargada para autorizarlo.

QUE, el derecho real de aprovechamiento de aguas tiene tres (3) elementos que son esenciales para que se configure, estos son: a) una fuente natural determinada, b) una dotación o caudal determinado a extraer y c) un punto o lugar de captación definido.

QUE, todos estos elementos son comunes para todos los derechos, ya sea que recaigan en aguas superficiales o subterráneas.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299, letra d) del Código de Aguas, en caso de no existir Juntas de Vigilancia legalmente constituidas la Dirección General de Aguas debe impedir que se extraigan agua de los cauces sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 del Código de Aguas.

QUE, por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

QUE, en el Considerando N° 7 de dicha Resolución de Calificación Ambiental, indica que el titular no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los cambios de puntos de captación de aguas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.

QUE, a su vez, en su Considerando N° 8, señala que el proyecto no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los proyectos de bocatomas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.

QUE, de lo revisado en los antecedentes que obran en poder de la Dirección General de Aguas y lo observado en terreno, ninguna de estas dos obligaciones ha sido cumplida.

QUE, al respecto, desde el 28 de diciembre de 2012, entró en operación la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), la cual, conforme se establece en la Ley N° 20.417/2010, que modifica la *Ley General de Bases de Medio Ambiente*, en su Título I Párrafo 1 artículo 3 letra a), tiene la facultad de fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley. Por lo tanto, bajo ese contexto normativo en materia de control ambiental, correspondería derivar los antecedentes a la precitada Superintendencia.

QUE, además en su Título III Párrafo 1 artículo 35 letra a) se desprende señala que le corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente y, en su caso, a la Dirección Regional, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto al incumplimiento de las condiciones, normas y demás exigencias previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

QUE, dado lo anterior, se concluye en Informe Técnico de Fiscalización N° 58 de fecha 07 de mayo de 2014 detener la extracción de aguas en base a lo dispuesto en el artículo 299 letra d) del Código de Aguas y remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para que aplique, si lo tienen a bien, las sanciones respectivas, dado los incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

RESUELVO:

1.-ORDÉNASE, a Piscicultura La Esperanza S.A. a detener la extracción de aguas desde un punto distinto al otorgado originalmente en el estero Santa Inés, en la comuna de Cunco, provincia de Cautín, región de La Araucanía.

2.-ORDÉNASE remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para que aplique, si lo tienen a bien, las sanciones respectivas, dado los incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

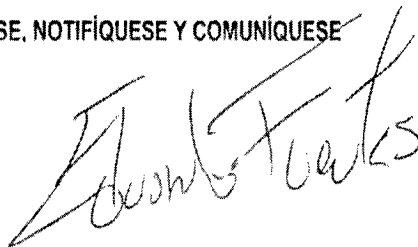
3.-DÉJASE CONSTANCIA que de no cumplirse con lo ordenado en el punto 1. de los Resuelvo, se requerirá del Sr. Intendente Regional o del Sr. Gobernador Provincial de Cautín, el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Aguas.

4.-DESÍGNASE Ministro de fe a los funcionarios (as) de este Servicio, establecidos en la Resolución DGA IX N° 264 de fecha 19 de marzo de 2012, para que cualquiera de ellos procedan, en forma separada e indistintamente a notificar la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a Piscicultura La

Esperanza S.A., domiciliado para estos efectos en Maitue N° 01895, Villa Entre Lagos, Temuco.

5.-COMUNÍQUESE la presente Resolución al Sr. Intendente Regional región de La Araucanía, al Sr. Gobernador de la provincia de Cautín, a la Superintendencia de Medio Ambiente.

ANÓTESE. NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



EDUARDO FUENTES JARA
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA
SUBROGANTE

- El punto de captación de estos derechos corresponde al definido por las coordenadas UTM (km): Este 257,150 y Norte 5.675,725 y el punto de restitución del derecho no consuntivo en Este 255,150 y Norte 5.672,750, ambas coordenadas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19.
- Mediante visita realizada por personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la DGA región de La Araucanía, con fecha 26 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, se realizaron visitas a la Piscicultura La Esperanza, constando la extracción de aguas desde el estero Santa Inés por parte de Piscicultura La Esperanza S.A. en un punto de coordenadas UTM (km): Norte: 5.673,410 y Este: 255,550, referidas al Datum Sudamericano de 1956, Huso 19, esto es, a 2.814 metros, medidos en línea recta, del punto señalado en la Resolución DGA N° 071 del 28 de enero de 2002, que constituyó el derecho de aprovechamiento. La extracción de las aguas se realiza mediante una bocatoma construida en la ribera derecha del estero.

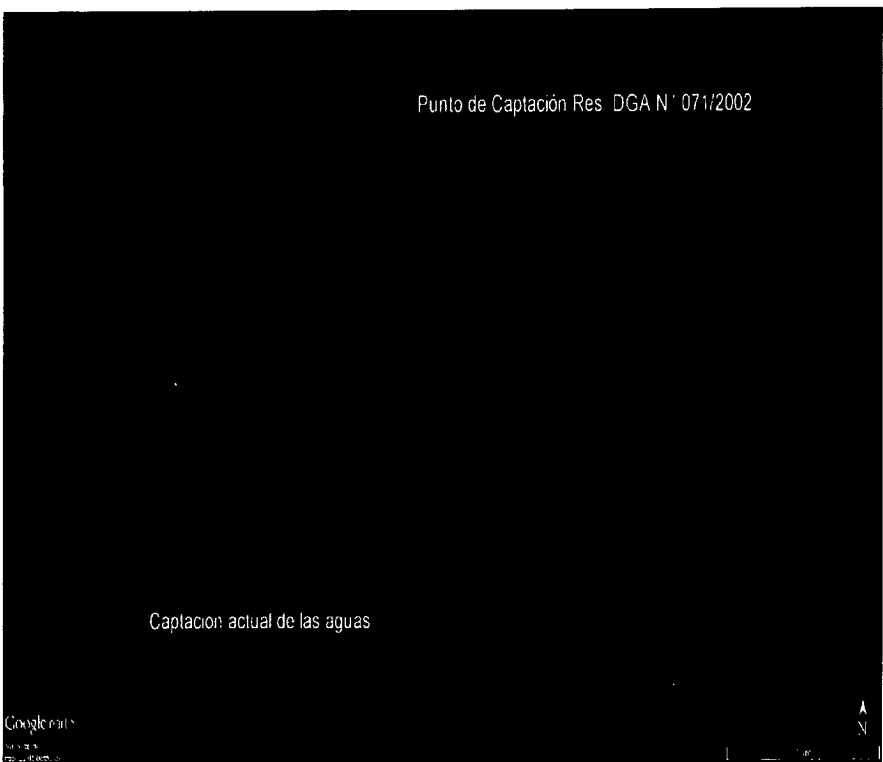


Foto N° 1. Panorámica del punto donde se autorizó la extracción sobre el estero Santa Inés y donde se capta actualmente.



Foto N° 2. Bocatoma utilizada para captar las aguas

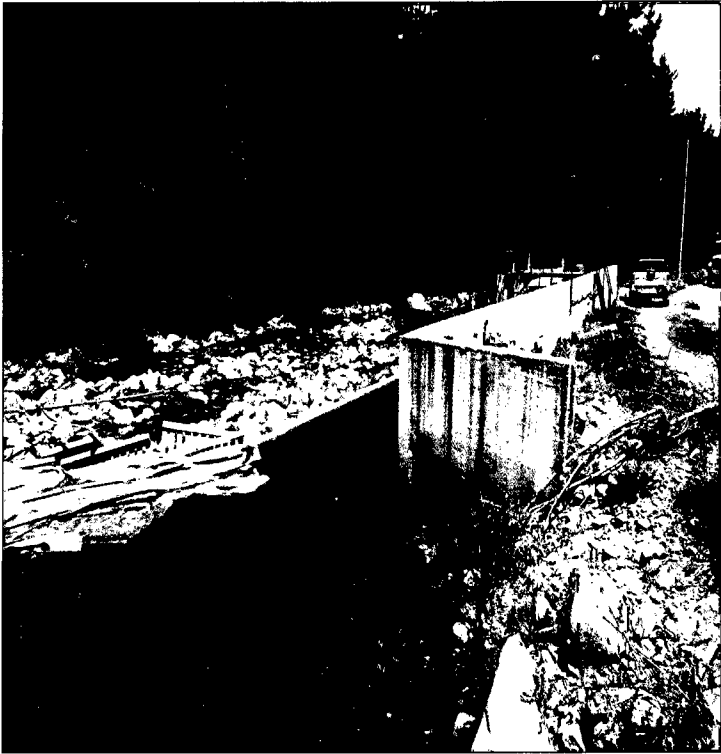


Foto N° 3. Bocatoma utilizada para captar las aguas

III. TRASLADO DE LA DENUNCIA

Mediante oficio ORD. DGA Araucanía N° 402 del 30 de marzo de 2015, se dio traslado de la denuncia a Piscicultura La Esperanza S.A.

IV. DESCARGOS

Con fecha 06 de abril de 2015, Cesar Riebra Zavala, representando a Piscicultura La Esperanza S.A., dio respuesta al traslado indicado anteriormente, señalando en síntesis, que:

- Mediante Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)", en la cual obliga en sus puntos N° 7 y N° 8 a obtener los permisos sectoriales respectivos relacionados a los cambios de los puntos de captación.
- Con fecha 16 de noviembre de 2012 la Piscicultura La Esperanza S.A., presentó una solicitud de cambio de punto de captación del estero santa Inés en la Dirección General de Aguas, la cual fue denegada mediante Resolución Exenta DGA Araucanía N° 980 con fecha 20 de noviembre de 2014.

V. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

- La captación del derecho sobre el estero Santa, se ejerce actualmente en un punto distinto al señalado en el acto de constitución del derecho, lo que configura una clara infracción a las disposiciones del Código de Aguas, el cual previene en su artículo 163 que todo traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento en cauces naturales, debe ser necesariamente autorizado por esta Dirección General de Aguas, a través del procedimiento administrativo regulado por los artículos 130 y siguientes del indicado cuerpo legal.
- Cabe señalar que para el uso y goce de las aguas siempre será necesario ser titular de un derecho de aprovechamiento de aguas en la forma en que fue constituido, situación que no ocurre en estos casos en virtud de que la denunciada extrae aguas desde un punto distinto del constituido sin haber solicitado el traslado del ejercicio del derecho al Servicio, autoridad encargada para autorizarlo.
- El derecho real de aprovechamiento de aguas tiene tres (3) elementos que son esenciales para que se configure, estos son: a) una fuente natural determinada, b) una dotación o caudal determinado a extraer y c) un punto o lugar de captación definido.
- Todos estos elementos son comunes para todos los derechos, ya sea que recaigan en aguas superficiales o subterráneas.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299, letra d) del Código de Aguas, en caso de no existir Juntas de Vigilancia legalmente constituidas la Dirección General de Aguas debe impedir que se extraigan agua de los cauces sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 del Código de Aguas.
- Por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó

favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

- En el Considerando N° 7 de dicha Resolución de Calificación Ambiental, indica que el titular no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los cambios de puntos de captación de aguas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.
- A su vez, en su Considerando N° 8, señala que el proyecto no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los proyectos de bocatomas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.
- De lo revisado en los antecedentes que obran en poder de la Dirección General de Aguas y lo observado en terreno, ninguna de estas dos obligaciones ha sido cumplida.
- Al respecto, desde el 28 de diciembre de 2012, entró en operación la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), la cual, conforme se establece en la Ley N° 20.417/2010, que modifica la *Ley General de Bases de Medio Ambiente*, en su Título I Párrafo 1 artículo 3 letra a), tiene la facultad de fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley. Por lo tanto, bajo ese contexto normativo en materia de control ambiental, correspondería derivar los antecedentes a la precitada Superintendencia.
- Además en su Título III Párrafo 1 artículo 35 letra a) se desprende señala que le corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente y, en su caso, a la Dirección Regional, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto al incumplimiento de las condiciones, normas y demás exigencias previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

VI. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

- La captación del derecho sobre el estero Santa Inés, se ejerce actualmente en un punto distinto al señalado en el acto de constitución del derecho, lo que configura una clara infracción a las disposiciones del Código de Aguas, el cual previene en su artículo 163 que todo traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento en cauces naturales, debe ser necesariamente autorizado por esta Dirección General de Aguas.
- Considerando que no existe Junta de Vigilancia legalmente establecida en el estero Santa Inés y que Piscicultura La Esperanza S.A, extrae agua desde un punto distinto al autorizado mediante Resolución DGA N° 071 de fecha 28 de enero de 2002, se propone, dictar una Resolución que se ordena a la infractora detener la extracción de aguas en base a lo dispuesto en el artículo 299 letra d) del Código de Aguas.
- Se propone además a la Directora Regional, ordenar en la misma Resolución, remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para que aplique, si lo tienen a bien, las sanciones respectivas, dado los incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

VII. REALIZADO POR



HUGO ESPINOSA SANDOVAL
INGENIERO CIVIL AGRICOLA
JEFE UNIDAD FISCALIZACIÓN Y M. AMBIENTE
D.G.A. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA